

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 16

Cuaderno No. 258

Año 1809.

No. de hojas útiles 47.

6° Cuaderno de los autos seguidos por D. Miguel de la Parra contra D. José Antonio de Vergara sobre la posesión del Aniversario de Misas, Patronato de Legos, fundado por D. Cristobal de la Parra.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1 Causas Civiles.

CAJ 158

DOC 2987

A 48



Luca 60

Dos reales.

Demanda 35

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1809

NOV DE 1809

1802, Y 1801.



*Deduce dno
a recepcion en el
Anno, y pide confirm.
a su conclus.*

ALGA

Reynado de

el Señor Don Carlos IV

Rey VII



1809
D. José Gutiérrez, a rbrae del d. d. José Ant.
de Vergara suya proprio y Vicario de la Doctrina de S.
María del Valle Partido de Guaymas: en el Expediente
promovido p. d. Estiguel de la Lanza sobre la posesion
del Aniversario de N. S. de los Dolores fundado
p. d. Cristoval de la Lanza; y lo demas deducido, digo:
q. p. el auto de f. 34, Guad. cor. se sirvió V. S. man-
dar q. el p. d. Estiguel de la Lanza se sirva V. S. man-
dar q. se reintegre el Praxero poniendo en él la composicion
hecha entre d. Estiguel de la Lanza y d. Bartolome
de la Lanza p. cortar la instancia. Etavido lo au-
verificado, se me han buuelto a entregar los de la ma-
teria; y despues de reconocido con aquella prolixidad
q. exige el desempeño de la confianza del d. d. José
Antonio mi parte, me encuentro con q. el Sr. D. de
Vergara de q. se declare p. vacante el indicado Aniversario,
fixandose partes en los lugares q. correspondan; y si
pasado el termino de ellos no saliere alumno con pre-
sente dno a la mia, se libre a su favor el Mandam.
de poses. q. le es debido en la forma Ordin. con arreglo
al merito q. resulta de los fundam. sig. en
Por q. no debe revocarse en duda la voluntad

PA



clun

del Fundador explicada en la flausula del testamento
otorgado al efecto en 24. de Junio del 1778. ante el Es.
pub.^{co} Valentin de Torres Treñado, q.^{en} testimonio corre
publicadam. a p.^o del d.^o 10. y p.^o del d.^o 20. De
ella aparece q.^o D.^o Cristoval de la Lanza fundo, a
manera honrra de Dios, dos aniversarios de misas
y otras cosas de cosas libres y exentas de la Jurisdiccion
Eclesiastica, de a seis mil p.^o de principal cada uno;
impuesto el prim.^o en el valor de la casa de la calle
del Sto. del Espiritu S.^o q.^o compró en pública sub-
asta de los bienes del d.^o Juan Antonio de la Lanza
y el segundo en la casa q.^o tenia en la poblacion de
Bellavista y sus accesorias; con el cargo de q.^o los ca-
pellanes q.^o nombrare sean obligados a celebrar cinco
corta misas anuales cada uno.

Asi mismo nombro p.^o Patroner del prim.^o
aniversario fundado en la casa de esta Ciudad, a su
hijo D.^o Bartolome de la Lanza: y p.^o despues de
sus dias al d.^o Juan Felipe Fudela Abog.^o de la
R.^o stud.^o con facultad de nombrar Patroner q.^o le
subcedan. Tambien nombro p.^o prim.^o Capellan de este
anivers.^o a su sobrino D.^o Estiguel de la Lanza; y p.^o
su falta, a su otro sobrino D.^o Estan.^o Cantero hijo lex.^o
de D.^o Ramon Cantero y de D.^o Juana de Violeta y La-
za: y p.^o despues de sus dias, a los hijos de D.^o Maria
de la Lanza su sobrina recid.^o en la foytes.^o de Chile:
y p.^o falta de estos, a los hijos de D.^o Luisa de la Lanza,
y a los de D.^o Dionisia de la Lanza, asi mismo recid.^o
dentre en esta Ciudad prefiriendo el mayor al menor,
y el sacerdote al q.^o no lo fuere. Que acabadas las
lineas nominadas, nombraba a mi parte el referido
D.^o Jose Ant. Vergara hijo lex.^o de D.^o Ant. Vergara
y Lazo, y de D.^o Maria Guillen: y p.^o su falta, a sus
demas parientes y los de su muger D.^o Maria. y q.^o
en defecto de todos los llamados, nombraren los Patroner
a personas pobres virtuosas.

Tambien aparece del dictamen del Defensor

qual de legados y obras pias de esta Pl. Aud. que se
halla a f. 27. 2.º con. q. este aniversario es de naturaleza
Sacerdotal p. haverlo así dispuesto el Fundador en las
clausulas de f. 38. b. y f. 39. del interu. de fundad. q.
presentó D.º Bartolome de la Laxa con el Escrito de
f. 18. 2.º q. 1.º q. vió dho Defensor de Legados, y hoy se
ha extraido del proceso, sin haverse anotado al tes-
timonio, manifestado p. d.º Esteb. de la Laxa de la
clausula de f. 35. como lo pidió el expres.º D.º Barto-
lome en su citado Escrito.

De modo, q.º baxo de este preiuto, supuesto, havi-
endole dado porq. de este aniversario a d.º Esteb. de la
Laxa, contrahido q.º fue en Matrimonio, perdió el dño
a el: pero haviendo enviudado, adquirió de nuevo su
porq.º p. el auto de f. 30. b. 2.º con.º provcido en 31.
de Nov. de 1803. con la calidad de ordenarse de Sacer-
dote entro de un año de aquella f.º, sobre q.º no habló
una palabra, insistiendo equicam.º p. los herederos unidos
desde su viudedad, p. lo q.º hizo el convenio de f. 32. del
mismo Quad.º q.º aung.º es un papel simple y sin auto-
ridad, le dá toda firmeza no haverse reclamado p. las
partes, del q.º tamb.º presuindo p.º no tener connexion
con el dño de mi parte intestado en el dia en este Juzg.
y con este Recurso en forma y en quanto haya lugar
p. q.º se declare p.º vacante este aniversario respecto
de haverse pasado seis años sin q.º d.º Esteb. de la
Laxa, en las varias Ordenes Sacerdotales q.º han hecho
los d.º Esteb. y d.º Esteb. de esta Diocesi, se haya
presentado a obtenerlas, porq.º en mala fee el an-
niversario Sacerdotal, y usurpando este beneficio a los
llamados expresam.º a el, como lo es mi parte, por lo q.
y en su Reueldia, q.º le acuso.

A V.º pido y sup.º q.º haviendola p.º acusada y p.º interpuerto este
Recurso, se sirva declarar y mandar hacer como llevo pe-
dido en Justicia con costas, jurando lo necesario en anima
de mi parte, 88.

Jose Gutierrez



dos reales.

Sello Tercero, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809; Y 803

VALGA
Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

Asen este auto al S.º Agente Fiscal de
lo civil. Lima y Sep.º 1.º de 1809

Toral Cal de un

Proveyo el Sr. J.º Marq. de Casa Cal
dexon Alc. del Camen Onorario de esta
P.º Aud. q. lo es tambien Dadin. de esta
E.º Cavildo y refueris de.º S.º M. con pa-
rexa del Sr. D.º Cayet. Melon Oidor Ono-
rario de la P.º Aud. de las Charcas y
Arenas de esta E.º Cavildo en el dia
de u.º de.º

J.º Juan Jose Moral de la Prada
Antem. p.º E.º de S.º de Sub.º

N.º 9a
Agente fiscal
de lo civil

El Ay.º fiscal vino en escrito con lo anterior a la materia
que siendo V.º letrado podrá mandar se reintegre los
autos pidiendose testimonio integro al testamento de D.º Chris-
tobal de la Parra, y lo se de trulado al proceador actual
del Aniversario D.º Miguel de la Parra, y sin perjuicio de
esa provid.ª que se com.º y emplazan en la forma ordin.ª de
llamados en la Concepcion de Chile presentes al cura D.º Juan
Jose An.º Vagura, librandonse el despacho de Suplicacion con
remondiencia. T.º de todo V.º proveya en just.º a Lima Septe-
3.º de 1809.

Ante
B.º Cuentase en



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

VALIENDO AÑOS DE 1808 Y 1809

Para el Reynado de

S. M. el Señor ~~Primo~~ Años de 1808 y 1809
Fernando VII.

Pide testim.
al testam.
de D. Christó
val Larra fur
dado a los
Años de 1808



Edim. 109

Don José Gutiérrez a nombre de
el Doctor Don José Antonio de Vex-
gara, ante V. Señoría pareció y
Digo: Que al derecho de mi parte
conbiene se le dé un Testimonio
autorizado en pública forma
y manera que haga feè a los
Testamentos otorgado por Don
Christoval de la Larra en
beinte y cinco de Junio de
mil setecientos e seten-
ta y ocho ante el Escriba-
no Valentin de Torre y
Pecador, en el que por una



A sus Auzalaz nombra d
la mia por Capellan. Ma
que fundo parabien de su Al-
ma. E para ello = A V seño-
ria pido y Suplico se sirva
mandar se me de Testimonio
integro de el Testamento
expreso con citacion de el
actual Capellan, pido just-
icia; et cetera = Josef Gu-
ierrez

Dec. to } Debe con citacion de parte
Lima y Septiembre diez
y ocho de mil ochocientos
nuebe = Cara Calderon

Nov. 3 } Proveydo por el Señor Doctor
Don Gaspar de Cevallos
Marquez de Cara Calderon
Catedatico de Filosofia en
la Real Universidad de
San Marcos, Ministro
Honorario de el

39
de la Real Audiencia de esta
Capital, Alcalde ordinario
en ella y su jurisdiccion
por su Magestad, con pa-
recer del Señal Doctor Don
Cayetano Belandier Oydor ho-
norario de la ciudad de los
Charcas, en el día de su fecha
Ante mí Juan José Moxel,
de la Trada, Escribano
de su Magestad y Público

Ciudad de Lima y Septiembre
diez y nueve de mil ochocientos
nueve, cito para
lo que se manda en el
Decreto de la buelta á
Don Miguel de la Pa-
rra, en su persona doy
fee = Parra = Moxel

testam. En el nombre de Dios todo

Podero so Amen. Sea Notorio
como Yo Don Chiriquel
de la Parra vecino de esta
Ciudad de los Reyes, natu-
ral que de la de San Pedro
de Concepcion del Reyno de
Chile, hijo legitimo de Don
Francisco de la Parra, y de
Doña Juana Rodriguez de
Alvarado mis Padres difun-
tos, vecinos que fueron
de la misma Ciudad, que
estubo en Gloria; hallandome
gravemente enfermo, y en
todo mi juicio, memoria, y
entendimiento natural, cre-
yendo como firmemente quedo
en el Misterio de la Santi-
sima Trinidad Padre, hijo,
y Espiritu Santo, tres perso-
nas realmente distintas
y un solo Dios verdadero

y en todo lo demás que cree
 y Confiesa Nuestra Santa
 Romana Iglesia Católica
 Romana, en cuya fe y cre-
 dencia he vivido y protesto
 vivir y morir como Cató-
 lico Cristiano. Y temien-
 do como de la Muerte que
 es cosa natural a toda crea-
 tura humana, para estar
 prevenido para quando he-
 gere el caso de mi fallecimien-
 to, otorgo mi testamen-
 to en la forma siguiente.
 Primeramente encomien-
 do mi Alma a Dios No-
 stro Señor que la creó
 y redimio con el precio
 infinito de su Sangre, y
 el cuerpo mando a la
 tierra a que fue formado

1a



En mi Voluntad que quando
la Divina fuere servida. N.
Sacramente. N. esta presente
vida, mi cuerpo y ánima
do con el hábito de N. de
Padre San Francisco de
tercera orden Soy hermano,
se sepulte en la Iglesia de
la Comento grande en la
forma que dispusieren mis
Alvaceas a cuyo arbitrio
hago mi funeral que se
paxará a mis vienes

2a

Y ten mando que en el día
de mi entierro manden
dejar mis Alvaceas Doce
entav mudas. N. cada
por mi Alma, N. paxien
de las en lo de N. de
N. dicha orden de N. de
con preferencia, y en las

demas Religiones desta Ciu.

41

dad; pero es sin perjuicio de la

almas vivas que les pare-

ciere mandar decir en el dia

de las honras que les en-

cargo hagan con la mayor

antecipacion

3.^a Y sea mandado a los mandados por-

tos ay y acostumbradas de

pesos a cada una de ellas

y otros dos pesos a los Santos

Lugares de Jerusalen donde

se hizo Nuestra Santa Re-

depcion, que se pagaran

de un vienero

4.^a

Y ten declaro ser cavado y

velado segun orden de Nu-

estra Santa madre de Gle-

cia con Doña Maria de

que de cuyo matrimonio

no tengo, ni ha tenido hijo

aluno, lo declaro para

que conote

5.^a Y ten declaro que la dicha Do-
ña Maria de Eque no ha
p. anni Poder Dore ni Caudal
alguno, y lo al tiempo que
contraxo dicho Matrimonio
tenia ni es proprio Dore
ni es poco mas o me-
nos de que no sea en su
mento de Capital lo que se
claro para que conote y sea
va de Gobierno, a mis Al-
vaceas y heredero

6.^a Y ten declaro por mi hijo
natural a Don Barto-
lome de la Parra ha-
vido en muger Salera an-
tes que contraxere el enun-
ciado Matrimonio, lo de
claro por tal mi hijo para
que conote

7.^a Y ten declaro por mi vienes

los siguientes

una casa principal con dos
cocheras, y tres Tiendas
accessorias, con sus Altillos,
que está en esta Ciudad
en la calle de Epixita San-
to yendo para Monrarnate
la qual compré en publico
Remate de los vienes de el
Doctor Don Juan Antonio
Lava de Valdez en diez
y siete mil y seiscientos
pesos, a contado, con de-
cuento de un cenzo de qua-
trornil y quinientos pe-
sos e impago en ella a fa-
vor del Tribunal del Santo
oficio de la Inquisición de
este Reyno, como parece de
el Titulo que a consecuencia
de el referido Remate



LD

se me libró, y queda entre
mió Papelé ~~de~~
8.^a Y ten una Cava con sa coche-
ra, Callejon de quatro y una
tienda que poco en la pobla-
cion de Villa Rica de
la que no carga cenid a lon-
no, y segun lo que he impen-
dido en ella por haverla
fabricado desde sus comien-
tos pago juicio vale me-
ve mil pesos poco mas
o meno

9.^a Y ten otra Cava principal
que tengo por mia propia
en Puerto de Valparayzo
del Reyno de Chile, por
compra que de ella me
a Don Pedro Laxedo y
Salinas en precio de tres
mil y quinientos pe

8

1000 que le di el Conrado, fue
va de un Corto Censo por Cuyos
Pedros se pagan de censo
pecho de cada año, como conl
ra de la Escritura, que de fo
entre mis Papales.

10. Ten en Nro. nombre
de la Señora de la So
ledad que hube y compie
de Don Pedro Carrillo
y Albornoz, por Escritura
otorgada ante Dn. de
Alcarruz Escrivano de su
Magistrad, el que Rciense
mente he carenado con mi
Caudal, y su cargo con
todos sus derechos, y
Barracas que tengo en la
Playa de Gallao, cuyo ju
cio vale treinta mil
pecho de cada año.

11^a

Ten dos y nueve esclavos de
varias edades al Servicio
de dicha Embarcacion, con
mas otros de sus esclavos
que sin embargo de ser
pertenecientes al Servicio
de dicho Navio estan en
esta Ciudad en otros des-
tinos, y todos componen
el Numero de veinte y cinco

12^a

Ten tres Negros y Criollos
al Servicio de un Capitan
nombrado Martin,
Manuel, y Josef

13^a

Ten quatro esclavas que
tienen el mismo destino
nombradas Maria Be-
len, Simona, Mexica
de Negras y Proca
mulada, con mas tres

Mulataillos visos de casa

44

14.^a Ten diez y ocho mil quinientos
pesos ochenta y un peso e
quatro reales que dexo exist-
entes en una cassa de
dize Llabes, to de Carroce
mil ciento treinta y tres
pesos e setenta e plata
y varias monedas de qua-
tro mil doblones de Rein-
te y quatro en doblones
de a diez y seis, y los dos
cientos veinte y quatro
pesos restantes, en un
tesoro de oro con ochenta y
nuebe Carcellanos siete
Tornines Reduido a la Ley
y al precio de veinte y dos
de Carcellano



15.^a Ten tres mil pesos e de
principal con mas el Inter-
vicio de tres por ciento en

Cada un año que me deben Don
Marmel de Escobar y Lillo
y su muger Doña Felicia
de la Fuente, por Escritura
pública otorgada ante el
presente Escrivano en trece
de Mayo del año de sesenta
y siete con plaza de tres años, y
declaro haverme satisfecho
ciento y ochenta pesos
del Interes correspondiente
al primer año
Y ten tres mil pesos que
me debe Don Matias Peña
dueño del Barco nombrado
de la Concepcion, y la
Animas, por Escritura
otorgada ante el presente
Escrivano en veinte y siete
de Febrero de sesenta
y siete con plaza de tres años
y siete con

16.^a

mas lo d. Lorenzo a
Niego de Man estipulado
en ella.

17^a Item do mil pesos que me
debe el dicho Don Matias Peña
por Escritura otorgada ante el
el presente Escribano en veinte
y nueve de Febrero de diez
cientos setenta y seis, con
plazo de dos años, y a pa-
gar en cada uno el Interes
de cinco a Varon de seis por
ciento con hipoteca de todas las
casas que posehe en la Poblacion
de Villavieja, y de tres
Escudos



18^a Item de mil pesos en do-
ble por condonacion con mas
el Interes de cinco por
ciento que me debe el Senor
Don Gaspar de la Fuente
y Bañez por Escritura

otorgada en diez y nueve de Enero
de Setecientos setenta y qu-
atro ante Alexander de que-
to Escrivano de Su Magestad
con placo de un año, cuyo
intereses me ha satisfecho
hasta el dia diez y nueve
de Enero de el presente
año de la fecha

19.^a

Y de cinco mil pesos que
me deben Don Pedro y Don
Juan Antonio Carrillo de
Abogados, por Escritura que
en virtud de Su Poder otor-
gó anni favor Don Eugenio
Antonio Palacios en quatro

de Mayo de Setecientos
setenta y dos ante Felipe
Jose Narvaes Escribano de
Provincia, con placo de dos
años, y el interes de un
por ciento que tienen

Satisfecho hasta el dia quã
ño el Mayo de Trevecientos
setenta y siete, de el
cuyo dia se tiene la gracia
de que el dicho Ynventor
en adelante ha de cobrar
al cinco por ciento.

20. Y ten servientos y personas que
me debe a cargo de Lepand
Pinto el mayor cantidad que
consta de la cuenta que
depo entre mis papeles
de dar las quales dichas can-
tidades mando alcauden mis
Alcaides, como tambien
otras cosas que me deben
diversos sucesos cuyo
apunte se hallara entre
mis papeles.

21. Y ten declaro por mis bienes
la plaza labrada el ho-
menaje de Caras, Co.

de, Calera, Mubara, y el ma
que se hallare al tiempo de
mi fallecimiento

22.

Clausula
de fundaci
on de dos
Anniver.
legor. de a
64 p. cada
uno

Y en mi Voluntad que elos
doce mil pesos pertenecien
tes al Capital que hebe
al Matrimonio que contra
ge con la dicha Doña Ma
ria mi Muger que deberan
sacarve antes de parar a la
divicion y particion de lo
viene superlucrado const
tante dicho Matrimonio; se
junden como desde luego fundo,
a mayor honra de Dios
Nuestro Senor de Anversa
rio y de Misas Patronato
de Legos, libros, y exco
tos a la jurisdiccion Ecle
siastica y a ser mil pesos
de principal cada uno. El
primero en el valor de la

10 en la Casa
Calle de el Espi
ritu Santo

20
Caso
llan

10
x
v

10

Casa, de la Calle del Hospital

El Excmo. Sr. D. Juan de S. J. que como
ha dicho compie en Memate
publico de lo que viene de el
Doctor Don Juan Antonio
Laza y Valdez; y el se.

2.º en la
Casa de
Uavista

quido en el de la Casa que
tengo en la poblacion de Ne-
Uavista, y en sus arceroas,
con el cargo de que los Capella-
nes que hixan nombrados
tengan obligacion de mandan

Mi ab
y cada
uno 50.

deix. en cada un año. Sincula
tal. Mi ab y cada uno por
cada de sus arceroas aplica

dar por mi ab y cada uno de
mi padre, mi hermano
y de mi hermano y parientes
y de mi hermano y parientes
obligacion, y a quienes ha
vixido sido y fuere en algun

1.º de cada uno

Cargo. Nombrados por primero

Parroco el primer Arivero

laxio fundado en la cara de
esta Ciudad, al dicho mi tpo

Don Bartolomé de la Pa-
rra, y despues de sus dias

2.º Ca-
pitan

al Doctor Don Juan Felipe
Fudela, Abogado de esta Real
Audiencia, con facultad de



1.º Capellan
el 1.º Anio

nombrar Parrocos que les

subcedan; y por primer Ca-
pellan de este aniversario

nombró a Don August de la
Parra mi Sobrino, tpo lexio

tiempo de Don Manuel de
la Parra mi hermano

y de Doña Petronila Erise
y por su falta a Don Juan

2.º Capell.º

Manuel Carrero mi Sobrino
y casado, tpo lexio de Don

Barroco Carrero, y de Doña
Juana de Violeta y Parra

mi Sobrina, y para despues

Texte
Cap

Ol
pe
D
Ve

Tercera
Capellan

en el sus dias a los hijos de
Doña Maria de la Pared
mi Sobrina, Residentes en la
Concepcion de Chile, y por fal-
ta de ellos a los hijos de
Doña Luiza de la Pared
y a los de Doña Leonia
de la Pared, Residentes avi-
niamos en dicha Ciudad, pre-
firiendo el mayor al menor,
y el que fuere sacerdote, a el
que no lo fuere; Y a cavadas

Otro Ca-
pellan
D. Tor-
Vergara

las Lineas que van nominadas
nombre por Capellan de di-

cho Aniversario a Don Tor-
Vergara, hijo legitimo
de Don Antonio de Vergara
y Pardo, y de Doña Mariana
Guillen, y por su falta a mis
hermanos parientes, y los de la
dicha Doña Maria, mi mu-
ger; Y en defecto de todos los

llamados, nombraán los
Patrones á personas pábiles
y virtuosas para que sir-
van dichos Aniversarios, y
todos los Capellanes cada
uno en su tiempo, cumpliran
con mandar decir las missas
pagando la Limosna acost-
tumbada de ocho reales
por cada una, y el Super-
bit lo llevarán para si para
el Socorro de sus necesidades
y para el Segundo Aniver-
sario fundado en la casa
que está en la Poblacion de
Vellabista, nombra por Pa-
trones en primero lugar
a la dicha Doña Maria de
Espe, y en segundo al Señor
Don Gaspar de la Puente
Zañer Comador mayor
Al Juyado de Vienes de

Dipuntos, y el Tribunal, y
Audiencia Real de Cuentas
de este Reyno, y en texero
al Doctor Don Juan Felipe
Tudela, Abogado de dicha
Real Audiencia, con facultad
que les doy de que non
bien Parrocos que lo Sub-
cedan; Y por primer Cap-
tulo de este Segundo Arden-
sario a Don Manuel Nieto
hijo legitimo de Doña Anto-
nia Violeta de la Parra
mi Sobrina, y segundo a su
hermano Don Bartolomé
Nieto, en texero a Don Juan
Felipe Tudela y Chocano
hijo legitimo del Doctor
Don Juan Felipe Tudela
y de Doña Mariana Cho-
cano, y en quarto lugar a los
hijos legitimos del Señor

Don Garçon de la Puente To-
ñez, y de la Señora Doña Luiza
Caxillo y Albornoz, y por
su falta a todos mis Sobri-
nos y parientes, y los de la
Vicha Doña Maria Aloue
mi muger prefixiendo el
mayor al menor, y el mas
secano al que no lo fuere.

Op

Y quiero y es mi Voluntad
que asi esse adriuerario, como
el primero sean de natura-
lera Sacerdotal, esto es, que
los Capellanes que huvieren de
subceder en ellos segun el orden
que van nombrados quando
no sean actualmente Sacerdo-
tes, alo menor esten en ap-
titud de poderlo ser, por que mi
animo es, que todos se apliquen
a las Letras, y entre tanto

que el Capellan se ordenare, & Ca-
 lenda de el Patron ha de poder
 nombrar Capellan interino
 para que este diga las cinco
 oraciones de cada uno de
 dichos Anniversarios con la
 Limonia ordinaria de Ocho
 reales por cada una, y el Super-
 rario de los Redidos que pro-
 duxeren los principales del
 pecunio, los llevara para
 si el Capellan propietario
 para ayudo al cargo de Super-
 tendiente, y les doy poder el ne-
 cesario en derecho para que
 cobren la Renta que produ-
 xeron los doce mil pesos
 el principal de la dota-
 cion de dichos Anniversa-
 rios que como se ha dicho
 quedan impuestas y cum-



que por mitad en las Casas
que tengo en esta Ciudad y
en la Poblacion de Nolla
vista y los dichos Capellan
que cada uno de su tiem
no enruplan con deca
mandar deca por los Capel
Hago interinos que se
nombraren por los Patron
nes el numero de Mi
nas y Azucar que ha
prebenido. Y para el caso
que los Patroner nom
brados en ambos An
benarios fallicaren sin
haber nombrado patroner
que les sucedan en vida
y en la facultad que les
tengo conferida nombro
por Patroner fijo y perpetuo
uno de uno y otro al ca



51

yoedomo que por tiempo fue-
re del Hospital Real del
Espiritu Santo para que a fal-
ta de pacientes no se haya
los nombramientos de Caped-
nanes en hijos de Pedro de
Maestre, & Quenon & Em-
vancaciones en el orden
que va dicho, concurriendo
en ellos la calidad de Sa-
cerdotes, o aptitud para
serlo

23.3
6
Y ten mando y es mi Volun-
tad que dentro de vienes se
saquen quatro mil pesos
y se impongan a Leno
en finca segura por mis
albaceas, para que sus
hijos se contribuyan por mi-
tad a Dona Josefa de la Carrera
mi hermana, vecina del Puerto

de Salparayzo, y a la Madre Vu-
erula de la Parra mi Sobrina
deliciosa prefera de Vello negro
en el Monasterio de Santa Cla-
ra de la Ciudad de Santiago
de los Reynos de Chile por todos
los dias de su vida, y falle-
ciendo qualquiera de ellas
se le han de contribuir en el
todo dictos Reditos a la
que sobre viviere con cargo
y gravamen que han de te-
ner de mandar decir cada
una anualmente dos mi-
sas cantadas, la dicha Do-
ña Josefina los dias de San
Antonio y San Francisco de
Paula: y la Madre Doña
Verula, en los dias de
San Christoval, y de Na-
cerra Señora de los Do-

Los dichos señores, entendiendo que por
 muerte de la una ha de quedar
 para la otra la que sobra
 viva, el mandar cantar las
 quatro Misas, y fenecidas
 las dichas mi hermana y
 mi sobrina, es mi volun-
 tad que lo expresado qua-
 lquier mil peso se apliquen
 al fondo y capital de un
 aniversario de Misas
 Pasonato de Leyes, libre
 y ciento de la Jurisdicci-
 on Eclesiastica, que desde
 ahora para quando meue
 el caso del fallecimiento de
 Doña Teresa, y madre de
 Doña Ursula, instituyo y fundo
 arraxon honrada de Dios
 Nuestro Señor para que
 los Capellanes que hiran



[Handwritten signature or initials at the bottom of the page]

nombrados para que con los
medios que produxeren los
dichos quatro mil pesos
el principal, con el cargo
de dexar o mandar dexar
en cada un año veinte y
cinco misas de gradar que
han de aplican por mi
Alma, las de mis Padres,
mi muger, hermanos, pa-
xientes, y demas personas
de mi obligacion, y a quien
haya sido, o fuere de algun
cargo. Y desde luego, nom-
bro por Patron de este
Arbitrario en primer
lugar al dicho Don Bar-
tolome de la Parra mi
hijo, y en segundo al Doctor
Don Juan Felipe Tudela
a quienes doy facultad pa-
ra que nombren Patrones

que les sucedan, y en caso
 de su fallecimiento, y de su
 y que fallen sin haberlo
 heredado, y heredado, y
 hecho nombrado por tal
 fijo y perpetuo de este
 venario, al Reverendo Pa-
 dre Guardian que por ti-
 empo fuere de este convento
 grande de San Francisco
 de esta Ciudad. Y por mi-
 sero Capellán de este
 Aniversario nombrado a los
 hijos legitimos y de con-
 diente de dicho Doctor Don
 Juan Felipe Cudela, y por
 su falta a los hijos legiti-
 mos y de condictientes de
 experimentado Don Bartolomé
 de la Parra si lo tuviere,
 y después de estos nombrados
 por tal Capellán a Don
 Manuel Neyron hijo de
 Doña Andrea Chavarrá



y por falta de poder, haviendo
algunos de este Arzobispado
y los de dicha Doña Maria
de Leon mi mujer, y así
siendo al mar cercano, y
el mayor al menor, y de
falta de todos los de
hacer los Patronos,
los nombramientos de
pellanes que digan tal
Mirra, y verificandose
el Patronato en el Pape
quien Padre Guardian de
dicho convento grande
por no haberse nombrado
Suberore, y por lo que lo
deben hacer, y no es
de persona alguna de los
llamados para Capella.
que en esta causa es mi
voluntad, que toda la
que produjere su prin

Sigas de apoderar y administrar
 en beneficio de los reynos
 de España y de sus Indias
 con el cargo de su veintidós
 años de edad que se le
 dio por su Magestad en su
 Real Cédula de dieciocho
 de mayo de mil e sesenta e
 cinco años. Y para que se
 cumpla lo contenido en ella
 aplicadas por su Magestad
 y las demas que se le han
 cionadas. En mi voluntad
 que cada vez y quando que
 se haga exhibicion de este
 Real Cédula principal se deponga
 preciamente en la Casa
 general de Depósitos que
 existe en el Real Ca-
 binal de Conulados de
 este Reyno, y que en la
 traxion de este aniversario
 no tengan el mayor cui-
 dado y promuevan el que



de buelto a Don Juan de Arce
La mayor anticipacion de su fin
en validas y seguras
La fin de que me sea, el
de su agrado y de las de su voluntad
mandado de su parte la pen
de su voluntad, como a lo expreso
de su voluntad.

24.

Y de lo por quanto he tenido
miya consideracion sobre
el fin de la Clausula
anterior: es mi volun
tad, de borrarla, como la
hago en el todo, para que
no valga ni subsista,
en su lugar quando que
mi hijo Don Bartolome
de la Parra sea obligado
a contribuir de mis vie
nes a Doña Josefa de la
Parra mi hermana, y a
la madre de ella de la

Para mi sobrina, por todo
 los dias de sus vidua o de
 sus herederos, que sea para
 pagarle mensuales a cada
 mes para su alimentacion
 y que en caso de fallecer
 la dicha Doña Josefa se
 coitee su funeral en el
 modo que le parezca
 conveniente

25

Y tendiendo que la Empto.
 de los diez mil sobre la
 cara que tengo en la Poblacion
 de Villavieja, a
 favor de los doctores Anivera
 que de si fundado
 en este testamento, es y
 ha de correr a censo redi-
 mible, y a razon de tres

que
 a censo re-
 dimible, y
 a un 3.º pº
 han de correr
 los doctores Anivera

por ciento; lo que declaro

26.

para que en todo tiempo
 Conste
 Y ten en mi Voluntad y mand
 do que a mi Sobrina Dona
 Maria Hermenegilda, Do-
 ña Teodora, y Dona Lu-
 isa de la Parra, Residentes
 en la Ciudad de Concep-
 cion de Chile, se les den

si mi vienes un mil
 por cada una por
 una vez por via de
 legado

27.

Y ten mando que a Dona
 Juana Violera de la Parra
 y a Dona Josefa Portocarrero
 de la Parra mis Sobri-
 nas Residentes en esta Ci-
 dad, se les den a mi mi-
 smo
 si mi vienes un mil por
 cada una por via de
 legado



28.

con mando que mis Alca
 que me hagades acceitar pad
 hermano de la congregacion
 de Nuestra Señora de la O
 fundada en la Colegia de
 San Pedro y San Pablo
 de esta ciudad: y que asi
 mismo a rientes en dicha
 congregacion a Melchor
 de la Junta de la caridad
 de mis bienes el dinero ne
 cesario para oro, y oro az
 uento que asi es mi voluntad

29.

con mando que mis Alca
 saquen de mis bienes diez
 y cinco pesos, y los remitan
 a la Madre Pavora de
 Monasterio de Trinitarias
 de esta ciudad de la
 Concepcion de Chile para
 que los combierta en la
 obra de la Capilla de
 Nuestra Señora

la hermita que se esta fabricando
canto en la Iglesia de dicho
monasterio

30

Y ten mando que a Francisca
Salinas Pardeu Residente
en esta ciudad se le den y
entreguen trescientos
perros que me dio para
que se los guardare, los que
se sacaran de mis bienes



31

Y ten mando que a Manuel
Equiqueri Negro Ladino
se le entreguen doscientos
perros para que los guarde
que en diversas par
tidas me ha sido entie
gando para que se los
guarde cuyo numero
partualmente consta de
los apuntes de mi Libro de
Caxay y tambien el de
Rivoe que le he dado

32. *Yo tengo el honor de avisar a V. M.
que quando que a el Rey
nos para el mes de Mayo de
este año de mil e quinientos e
veinte e tres años, que me dio
en varias partidas para
que se los guardara, segun
en una carta que me dio
contra el apunte que se
hallara entre mis papeles*

33. *Yo tengo mandado que a Doña
Clara de Lizaralde de Cana
de esta ciudad se le entregue
quien treinta e treinta e
cinco pesos de oro de
cientos que puse en mi
poder ha tiempo de quatro
e cinco años e los que
se han visto entregando lo
que ha pedido para su
manutencion como consta
en sus recibos que estan
entre mis papeles*

34. *Yo tengo mandado que a Doña*

Francisca Garcia se le pague
El importe de quatro pieças
de topa de la tierra que
me remitió de la Provin-
cia de Guarnatier, en
donde se vende al presente
por el claro que por mand
de Doña Manuela de
Mendoza viuda de Juan
Javier Chirivotal Meña
se hizo en mi poder una
cortada en garbado en
Diamantes por prenda
de trecientos pesos que
le supli en Dinero, con la
estipulacion de que me ha-
bia de pagar el interes
de cinco por ciento hasta
que se verificare la satis-
faccion de principal que
ofrecio a ser dentro de seis
meses que se cumpli-

35



28

36

28

37

28

Van a fines de Agosto del
presente año los que mand
do se cobren, advirtiendo que
quando fiviera dicha alhaja
le faltavan dos o tres
Diamantes

36. Y ten mando, y es mi Volun-
tad que despues de Nueva Sa-
doe los doce mil pesos
de Capital que debí al
Matrimonio, y los unas
viene que quedaren se le
contribuya a la dicha Do-
ña Maria de que mi
muger lexima a quella
mitad de gananciales que
por derecho le correspondia

37. Y ten mando que un Negro
nombrado Miguel de
Casta Congo, que ha mucho
años me sirve y estava
destinado al Orabio,

B

que es uno de los cinco y seis
que en otra clausula tiene
mencion: sea libre desde el
dia de mi fallecimiento en
adelante sin cargo ni gra-
vamen alguno en virtud
de esta clausula

38

Y ten mando y en mi vo-
luntad que la negra si-
mona Cuiolla en com-
peracion de sus buenos
servicios sea libre desde
el dia de mi muerte, y
goce de su libertad en
virtud de esta clausula
sin cargo ni gravamen
alguno

39.

Y ten mando que a la dicha
negra Simona se le se por
todos los dias de su vida
un quarto en el callejon

Accedon a la causa que
tengo en Yellabivta pa-
ra que viva en el o pueda
alquilarlo si quiciere
a provechando lo que
dicen por su auandami-
ento

59

del

40.

Ten mando que un Negri-
do Criollo nombrado Jore
mi esclavo que me ha
servido con fidelidad, sea
libre desde el dia de mi
fallecimiento con el pre-
civo cargo de que este su-
geto a mi Albacear por
tiempo de tres años, en
cuyo tiempo le encargo
que lo pongan a aprehender
el oficio a que se inclinare
para que pueda tener con
que mantenerse, y cumplido



del

los dichos tres años que
se la libere sin otro can-
go ni gravamen

41.

Item mando que Martin
y Manuel Negro y Chio-
nos mis esclavos, no
sean vendidos en ma-
yor cantidad que en doscientos

pero el primero y
el segundo y
que esta Condicion se
le ponga en sus Reser-
vas Escrituras quando
se que el caso de venderlos

42.

Item mando y es mi Volun-
tad que la Negra e Maria
Ovelun de Carta Ferrano-
va se venda solo en do-
cientos pesos, con la
expresada condicion de que
no queda sea vendida
en mayor cantidad

Y en declaro que la mulata
 Pora y la Negra Mercedes
 con los tres hijos de la
 dicha Pora, son todos pro-
 pios y perteneciente a
 la dicha Doña Maria
 de Leque mi legitima
 muger, y de su Concen-
 tamiento que precedió ha
 stando presente, mandó que
 uno de los dichos tres hi-
 jos nombrado Manuel
 de Carta Sambo y de edad
 de quatro años, sea libre su-
 el dia de mi fallecimiento
 en adelante sin cargo algu-
 no: Y para cumplir y pagar
 este mi testamento y lo
 en él contenido, nombro
 por mis Alcaides y tene-
 dores de bienes en iguales
 lugar y grado a la dicha

Doña Maria de la Cruz
mi muger y á Don Barro-
lome de la Parra mi hijo,
para que entren en ellos
los Pleauden y Cobren Vendan
y Rematen en Almoneda Publi-
ca, ó fuera de ella dando cartas
de pago, Chancelaciones y fini-
quitos y pareciendo en juicio
y usen de este oficio cargo
todo el tiempo que el dexo-
mo dispone, con proroga-
cion de el dexas que hubiere
menester: que el Poder nece-
sario le doy con libre y ge-
neral Administracion.
Y en el Remanense de
mis vienes, deudas, dexo-
mos y acciones, instituyo
dexo, y nombro por mi
universal heredero al di-
cho Don Bartolome

de

de la Parra mi hijo para 61
que lo que avi fuere lo haya
y heredaron la Vendición de
Dios y la mia en atención
á no tener, como de claro no
tengo herederos forosivos
ascendientes ni descendien-
tes que me deban herede-
dar

y por el presente Revoco y
anulo y doy por sin nin-
gun valor ni efecto otros
qualquiera Ferramientos
Cobdiciales, mandas, Poderes
para testar, y otras ulti-
mas disposiciones que an-
tes haya otorgado para
que no valgan ni hagan
fee judicial ni extrajudi-
cialmente salvo este Ferramien-
to que quiero se guar-

de Cumpla, y execute por mi
ultima voluntad, en la for-
ma que mas haya lugar en
derecho: Fue en fecho en la
Ciudad de los Reyes de
Peru en veinte y cinco de
Junio de mill seiscientos
setenta y ocho años —
Yo el otorgante a quien lo
el presente Escrivano co-
nosco de que doy fe, y de
que al parecer era en
su entera y sano juicio
asi lo dixo y firmo siendo
testigos el Doctor Don Ju-
an Felipe Tudela Abogado
de esta Real Audiencia
Don Manuel de Beltran
ce, Don Antonio de Nervo
ra y Pando, Don Francisco
Munoz, y Don Josef Ti-

de

moteo & Semper, presente

62

llamados y Rogados

Chirivotal de la Parra

Ancemir, Valentin & Torres

Preciado, Escrivano Publico:

Delectos á Taracion

Emendado: qual = v = todo vale = lo testado
no vale

Concuerda este Traslado con el Original & su
su contenido con el qual lo concesi y concerté, va ciento y vea-
dadero, á que en lo necesario me limito. Y en fee de ello
lo signo y firmo en virtud de lo pedido y mandado. En
la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Septi-
embre, de mil ochocientos e nueve años

#



#

Juan de Villalobos
Escr. Pub.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Apuesta

VALGA

LOS AÑOS DE 1808 Y 1809

para el Reynado de
el Señor Don
Fernando VII.

los años de 1808 y 1809

Yo Don José Gutiérrez a nombre del Sr. Don José Ant^o
Vergara, en los autos con D. Estig. de la Lanza
sre el dño a una capellanía lega sacerdotal y
lo demás deducido, digo q. de mi Escrito a p.
se sirvió y s. mandan se le dice traslado a la p.
contraeja, el q. se le hizo así saber, y habiendo
sacado lo de la materia p. contestar, no lo ha
verificado, sin embargo de sea pasado el term.
de la Ley con mucho exco, p. q. el fin no es
otro q. el de retardar el sequito de la causa,
y p. q. no saque fruto de su malicia.
A p. y sup. se sirva mandan q. el D. Juan. q.
sacó los autos sea apremiado a obedecerlos en
el día el Oficio, sin q. se le admira Escrito de
term. ni otro alg. q. no sea respondiendo de ac-
chamente: p. q. Juan. Cortes D.

Don José Gutiérrez

B

En quarto,



SELLO QVARTO, V. N. QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

64

Termino

Para los Años de 1808 y 1809.

Handwritten flourish

Uniq. de la Parra entor autor con el
D. D. Torc Ant. Bergera en el dño. a una
Capellania y lo amas deuced digo: Que
apedim. del uno dho. remedio tractado, y p.
su contestaz. lo pare ami Abogado d. f. no
lo hapodido verificar p. la armadura ocupaz.
q. tenid, en estos term. ocurro a v. t. afin
de q. reserva concedeme veinte dias de term.
vase en los quales p. este to responde de re
chant. Por tanto.

A. V. T. pid y sup. reserva concedeme dho term.
p. con a i. resp. m. t. f. pid d. h.

Uniq. de la Parra

Es con denegacion. Lima, Oct. 14
1809
Lora Calderon

Handwritten signature
Manuel de la Parra
En. D. S. M. y Sub. L. C.

Procural



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Apremio

VALEA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809

Por el Reynado de
el Señor Don
Fernando VII. los de 1808 y 1809.

Q^u M^o José Gutierrez a nombre del d. d. José Antonio Vergara en los autos con d. Miguel de la Lanza sea el día a una apelación y lo demás deducido digo: q^u p^o el d. p. se sirva V. S. concederle a la parte contraria el term^o de seis dias p^o responder al traslado q^u se le comunicó y sin embargo de ser cumplido el term^o con exceso no ha verificado la respuesta infiriendo a la mia el perjuicio de la demora.

Por lo que
A V. S. pido y sup. se sirva mandar q^u el Procur^{or} q^u sacó este auto sea apremiado a devolverlo en el día sin q^u se admita escrito de termino ni otro aleg^o q^u no sea respondiendo desecham^{te} en justicia que pido con costas V.

José Gutierrez
Sea apremiado Lima y de octubre 27 de 1809

[Handwritten signatures and names]
Antem.
Mano de...
En...
co



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Rey de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

termino



D. Mig. de la Poma en los autos con el d. d. Toré Ant. Bergara me. el día a un a Capp. y lo oemas aducido digo: Fue p. N. pond. aun trasladado saque por la mat. los q. tita el día no he podido despachar mi Abog. p. las muchas ocupaz. q. habiendo p. lo q. se ha de servir v. t. consedeme veinte días p. poder cumplir con lo mandado p. tanto.

A. S. pido y sup. se sirva consedeme dho. termino dentro del qual protesto no poner de derecho m. en fus. q. pido p. d.

Mig. de la Poma

Seis condene años. Lima y Nov. 8 de 1809

Contra el Rey

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Man. de Morel de la Poma
En. D. S. M. y. d. 100



Dos reales.

65

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALS:

Por el Rey de España de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

Apremio




D^{no} José Gutiérrez, a nombre del D^{no} Don
José Antonio Bergana, en los autos
con D^{no} Miguel de la Panna, sobre
el día a una Capellan^a y lo de mar
deducido a Digo, g^o de mi exento de se
rívio v. l. mandan se le diere traslado
a la p^{te} contraria, el que se le hizo así
haber en su persona, y habiendo sa
cado los de la mat^a p^o responder no
lo ha verificado, reteniendo el proce
so en su poder cerca de dos meses, sin
g^o hayan bastado a su devolucion.
Los repetidos apremios, g^o se han li
brado, y los terminos, g^o se le han
concedido; y siendo vencido el últi
mo sin haver cumplido con respon
der el traslado, por tanto, y para
g^o no rague fruto de la malicia con
g^o procede, en la revencion del
proceso, pues su fin no es otro, quel


de irse abisnbiendo los acedtos &
la capellanía indebidamente, y en
perfusis & mi parte q. es el Ma
mado a ella p. el Fundador: en
estos terminos

A V. Apido, ^{co} Sup. se sinva mandado q. el
Procurador q. raeó estos autos sea
apremiado a devolverlos en el dia
respecto & ten este el tenano apre
mio, y haversele concedido 201 ve
ces muchos dias & termino pone
la respuesta q. no ha venido: pi
do Justa causa &

Die 17 de Julio de 1809

Sea apremiado a devolverlos en el dia. Lima
y Diciembre de 1809

Tomado de un



Mano de ilustre Sr. D. D. D. D.
E. D. G. M. y Sub. D. D. D. D.




SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALCA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809. el Poder ve el Cura

Que el Poderado Gutierrez presente

En la Villa de Valencia en los autos con el Sr. D. Jose Ant. Vergara Fre. d.ño. a una Cap. y lo ama aduad Digo que p. Riponera al traslado saque lo a la mar. los q. no ha podido de p. a ha d. Aug. p. hallarse enfermo; y habiendo provido acita d. lig. se encuentra con f. el Poderado d.ño. Vergara D. Jose Gutierrez no presenta el poder en cuya virtud habla, en esta vna. se ha de servir la asuntif. a v. J. man por presente d.ño. poder y p. q. asi se execute p. tanto:

Q. D. pid y sup. se sirva mand. se le notif. a d.ño. D. Jose Gutierrez presente el poder en cuya vna. habla y fto. proxi. a Riponera al traslado pendiente en just. f. pid conco. ta. de Valca de la J. J. J.

Notifiquere como repide Limay Dis.^{no}

18 de 1809

Coro

Caldeney

J. J.
 (Signature)

(Large signature)
Francisco Morabola *(Signature)*
Calle N. S. M. No. 100

Pa
M.
A.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALOR

Para el Rey nro. Sr.
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810. y 811.

La Junta el Poder y el
Cura D. Vergara, y pide
se le devuelva, notificandole
dore a Laxa, de Raponda
derecham^{te} al traslado q^e per
de.

D. Jose Gutierrez, en n^{re} el D. D. Jose
Antonio de Vergara, en los autos con D. Miguel de la Laxa,
s^{re} el d^{ño} a una Capell.^a Lega sacerdotal q^e fundo D. Cui-
toval de la Laxa, y lo de mas deducido Digo: Que desde el
mes de Octubre del año p. p. en q^e se le comunico traslado a D.
Mig.^l el escrito a dem.^{da} puesta p^r mi p.^{te} ha procurado demorar
su contestat^{on} con varios terminos q^e ha pedido; siendo el ulti-
mo q^e arbitrio, q^e yo presentare Poder y mi p.^{te} haciendose ig-
norante de ello, quando lo manifeste a este Juzq. con la solicitud
de q^e V. S. se sirviere mandar se me entregasen en su vnd, es-
tos autos p.^a deducir el d^{ño} de mi p.^{te} y a efectos de contar mas
demoras, y sus maquinados intentos en la mat.^a presento el
indicado Poder q^{al} q^e obtengo al refer.^{do} mi parte, p.^a que
se me devuelva; y q^e en su conseq.^a mande V. S. q^e el Inoc.
q^e sacó estos autos sea apremiado incontinenti a devolver.
los al oficio, o, que se saquen bajo el mismo apremio de
la parte y lugar donde se hallen. En cuyos term.^s

A V. S. pido y sup.^{co} que en atencion a lo expuesto, se sirva

mandar q. d. Miguel de la Parra conteste de recham^{te} en
 vno del Poder q. manifestado p. q. seme devuelva, y el apre-
 mio q. pido se libre contra el Proc. que saco los de la ma-
 teria, p. que los exhiba incontinenti, o se saquen de la
 parte y lugar donde se hallen, y q. el p^{te} no
 le admita escrito alguno q. no sea respondiendo de recham^{te}
 al traslado pend. pido sur. a contar de hoy.

Diego Ferriz

Dec^{to} }

Como se pide Lima y En. 26 de 1810

Monte Mañ.

Proveyo p. el S. P. D. Fernando Carrillo de Alca-
 rior y Salazar Conde de Monte Mañ Aferez
 N. de esta Ciudad Residente Perpetuo de cinco
 Cavidos y Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad
 y su Jurisdiccion p. S. M. Comparasea del Sr.
 D. P. Cayerano Melon Oydon Onorario
 de la Real Aud. de Cuzco y Are-
 con de este Exmo Cavildo en el dia
 de hoy fha

Mano de Morilla Parra
 Es. N. S. M. de Lib.

Nota a devocion
 al Poder
 a Guzman

En Lima y febrero quince año un mil ochocien-
 tos diez Do el Escribano En cumplimiento de lo
 mandado en el auto que antecede entregue
 a la parte de Lorenzo Berrocal Paon anex del d. d.

Jose Antonio Bergara Cura Propio de la doctrina
na Santa Maria del Valle a quien debo el esta
do Poder de todo lo que dar fe = 76

Mano de

Mano de





Un quartillo.

SEPTIMO QUARTO, VN QUARTO
SEPTIMO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.

Para el Sr. D. Juan de
M. de D. P. de
A. de S. O. y P.

termino

Miguel de la Parra en

nos autos con D. Jose Gutierrez
del Sr. el Sr. a una cap. y lo demas
reducido digo: Que los demandados
se sacaron p. mi p. la contestar.
y un traslado de su confesion de
contrario. Para cuyo efecto y siendo
me tan puerio el Sr. la justificacion
se para concederme veinte dias
termino con respecto a q. mi Sr. no
no ha podido despachar en forma
de un notoria i cupaz. como p. q.
el Sr. q. sacó los autos ha sido
apremiado: y p. tanto
pido y sup. q. en merito de lo espuesto
se sirva concederme dho. termino
q. solicito con costas de

A. N. S.

Miguel de la Parra
Concedense dias. Lima 1.º de Febrero de 1809
Montalva
Juan Jose More de la Prada

Dos reales.



SETTO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Apremio

M. el S. D. Fern. VII
810, 7111



L

Lorenzo Bernasconi, en nãe el d. d. Toré Antonio Bergasa, en los autos con d. Miguel de la Laxa, sñe el nro a la Capell.ª que mandó fundar d. Cristoval de la Laxa, vspñal de seis mil p.ª y lo se nãe deducido Digo: Que en fuerza del vltimo apremio q. V. S. mandó librar, p.ª q. en el dia entregase la p.ª contraria con la materia; con el proposito q. esta llevara y demorara su contestat.ª hasta lo summo a el traslado pend.ª pidio q. el Apod.ª el d. d. Toré Ant.ª hiciere una declarat.ª y q. en tanto no le conriere term.ª Esta dilig.ª se evacuó hacen ocho dias p.ª el actuario, y se le entregó a d. Mig.ª y sin embargo no ha devuelto los autos, ni ha respondido de recham.ª como es ta man.ª Por tanto.

A V. S. pido y sup.ª que se sirva mandar como el apremio vltimo librado, contra el Proc. Justo Zurraeta q. sea dhor autor, y q. el Portero cumpla con su obligat.ª sacandolos bajo el mismo apremio a la parte donde se hallen, sin q. sñe el particular se le admita escrito alg.ª q. no sea respondiendole de recham.ª que ami es de Justicia q. pido cortas V.ª

Lorenzo Bernasconi

B. 24.



De quartillo.

73



SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para...
M. et S. D. N. R. V. H.
Año de 1808 y 1809.

Para contestar
q. fue y declare
el Apoderado x el
Cura al tenor de
las posiciones. x este
Escrito

En virtud de la Parra en los autos promovidos por
D. José Gutiérrez en calidad de Apoderado del D. D. J. J.
José Ant. Vergara sobre q. se declare vacante la
Capellania q. fundó D. Cristóbal de la Parra con lo
demas deducido digo: que este Podatario procede en
expresa voluntad de su Poderdante en el asunto, pues
aunque en las primeras instancias ocurrió perjurado
a. q. devia obtax el beneficio hoy q. tiene sabido lo con-
trario ha variado de dictamen, a pesar de q. en modo
alguno puede declararse vaca la Capellania p. haver
faltado a la calidad con q. se me dio posesion, pues no
ha estado en mi mano, ni me ha sido facil el Cum-
plir. Sin embargo de esto y de otras razones q.
alegaré q. llegué el caso de la contestacion al traga-
do pendiente, para verificarla con la solidez q. debo
y evitar en contrario evento un pernicioso litigio en
muy interevante declare bajo de juram. el es-
puesado D. José Gutiérrez al tenor de las posiciones
siguientes.

1a } Primeram. diga como es verdad q. el Referen-
do D. Vergara es intimo amigo mio con motivo de
haver sido Concalegar, y p. tanto me ha mirado
con la mayor ternura y compacion.

2a } Item diga si es cierto q. tratado q. bajo

a las obediencias a Curato de presentarse con
al solicito sobre la misma Capellanía luego
se instuyo de las justas causas q. han concurren
de para no acudir las ordenes a que estoy obli
gado se separa de ella confiriendome havia sido
Impedido p. q. lo supusieron en el inmediato
llamado al gore despues de mi.

3a

Item diga: Si p. la ourenencia del dia tuvo
orden expresa del citado D. D. Tore Ant. o pro
cedio espontaneamente tan solo p. conuenciones
anteriores, o p. alg. memoria q. se hizo en Ca
tan.

1a

Item diga: Si despues de presentado ha na
ficiado al D. Vergara de su solitud, exito, y demas
actuaciones, y si este ha ratificado su procedim
o se ha ordenado se abstenga de continuar. Por to
ta, y bazo la protesta de estar a su testimonio
solo en lo favorable.

A. V. S. pido y Sup. se oina mandax June y declare el
citado D. D. Tore como solcito, y q. en el interin no
me corra termino ni pare perjuicio p. responder
al tratado pendiente en Tur. a Corrar del

Juan de Arce
Mi of. de la Justicia

Turey declare como pide y se coneti. Lima
y febrero 17 de 181.

Monte Mar.

Proveydo por el S. D. Fernando Carrillo y Salazar
conde de Montemar Alcaide ordinario de esta
ciudad y su Turis dición por S. M. Compa
nera del S. D. D. Cayetano Belon of. de



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALGA

Para el Reyno de Su M. el Sr. Rey Don Carlos IV. Año de Mayo 1814.

Honorable de la R. Aud. de Chuquisaca en el dia de hoy 1814

[Handwritten signature]
Mano de José Manuel de la Traba
E. M. D. S. M. y S. 100

Declar. n. n.
D. Jose Gu
bienes Apo
derado del
Cuna

En Limay y Febrero veinte y siete de mil ochocientos diez y oel En. no en cumplimiento de lo mandado recibi juramento de D. Jose Gutierrez que lo hizo por Dios nuestro S. y una señal de Cruz segun forma de dño ro cargo del oficio de su verdad en lo que supiere y fuere examinado y siendo lo al tenor de las Preguntas y su contenido declaro lo siguiente

1a

A la primera pregunta Dijo: Que

la ignora y responde

2a

A la segunda Dijo: Que del mismo modo la ignora añadiendo que desde era epoca

le deso el D. S. Jose Bergara la instruccion correspondiente, para que siguiese este litis y responde

3a

A la tercera Expuro: Que por instancia del mismo D. S. Jose se puso en movimiento

esta causa y responde

4a

A la quarta Contexto: Que en todos los

Correos se da noticia a su poderdante al Epi to de la causa y en las respuesta de este le expone la Contine hasta su total solucion siendo lo que debe dicho y declarada la verdad

[Handwritten flourish]

bajo el juramento que hecho tiene enq.
se a firmo y ratifico viendo leyda esta
su declaracion. la que firmo de quedos fees

Don Antonio

Don

Don José María de la Prada
Don José María de la Prada

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Un quattrillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Valga para el Rey de S.M. el Sr. Don Fernando VII. Años de 1810 y 1811.

Que el mismo Cura D. Vergara jurare, y declare segun las posiciones x este Excmto.

M. Mig^l de la Parra en los autos con el
 D^o Dⁿ Jove Ant. Vergara sobre el d^o d^o alca
 lapp^a q^o l^o d^o Dⁿ Cristoval de la Parra y lo
 demas deduido digo: Fue havendose me commu
 nicado traslado de la solicitud de dho D. Verga
 ra, con noticia cierta de ser interpuerto
 sin orden expresa p^a su podatario pedi hi
 ciese esto una declaracion al tenor de vani
 ar preguntas y enagrada revista comprova
 do mi xcelo de ser molestado tal vez aun
 sin conocimiento del intercedido. Segun mi
 vistan los docum^{tos} presentados esta mi d^o
 tanto de obtaa el beneficio pues tiene otras
 p^a dilante libre de impedim^{to} y constituido
 en la mayor mopia, cuya causa pruta meri
 to a jurgan contra el procedimiento del Apode
 xado. Por ato pues se hace preciso consultax an
 te todas cosas la m^a d^o del juicio exigien
 do la verdad de mismo intercedido. A este
 efecto en mi conducente declare baxo de ju
 ram^{to} al tenor de las posiciones sig^{tes}
 1^a } Primeram^{te} como es verdad q^o quando


baxo alia opocionur en años parados trato de enjuicia
este negocio y no lo executo hasta p. q. no era el
llamada inmediatamente al goce de la Capellanía
p. la compacion a q. le morio mi deplorable
do. y lo q. es mas mi inculpabilidad para no
recibir la orden de agradecer.

2.^a Item diga: Como es cierto q. desde era
no ha movido cosa alguna ni dado orden para
se promoviera juicio sobre el particular.

3.^a Item: si sabe q. su Abogado D. Jose
Sierra ha promovido pleito sobre el dño a
Capp. si antes de intentarlo le dio cuenta
ello, y si succivam. se ha suministrado nota
en todos los Conueos del curso de su proce
cion y demas recursos interpuestos.

4.^a Item diga: si es constante q. hay otros
mandos en la fundacion primero q. el si se
hayan hecho gercion sobre q. se declare vacan
te el beneficio, o si a el se han dado poder o
cultad para q. lo promueva: Por tanto y de
la protesta de estar a su testimonio solo en
favorable.

A. V. S. pido y Sup. se sirva mandar aurre y declaro
el referido D. D. Jose Ant. Vergara con
solicito librandose para el efecto el despach
q. corresponde dirigido al Subdelegado y de
Justicia del Partido de Guanaco, ^{si donde reside} sin que en
interin me corra termino ni pare perjuicio por
responder al tratado pendiente en Just. Costar

Juan de Avencio 

Dec^{to} } Pongame con los Autos y su

Elu quata...



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MEL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

de el Rey... y trayan de Lima
el S. D. Don...
de 17 de Mayo de 1810

Vega del Renz

Pasejo por el Sr. Conde de la Vega del Ren Alc.
Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por Sr.
Companera del Sr. D. Cayetano Belon Oydor hono-
rario de la Sr. Aud. de Chiquivaca y Treva
de este Ex. Cabildo en el dia de...

Ante mi.

Mano de Don...
Esc. D. M. J. ...

Sec^{to}

Que y declare el Sr. Joseph...
gana al tenor de las preguntas que
se articulan, librando el despacho
q. se solicita a costa de la parte q. lo
pidiere: la q. haga su dilig. dentro del ten-
mino de la ordenanza, sin perjuicio
de la respuesta al traslado pendiente;
y verificara dentro de tercero dia,
sin que en otra forma se le admita

Credito, ni algunos q no venga fir-
mato de Arrog. Del Nuncio Collegio.
teniendo presente la Estudiantina
Amoria que se advierte en esto
Años: y pasado dho termino se tra-
igan, sacandose con apremio a
la parte y lugar donde estare
en. Lima y Abril a 18 de
Montemar

Proveydo por el S. Conde de Montemar Alcalde Ord-
nario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. Com-
parcer del S. S. S. Cayetano Belon Abogado de este
Exmo Cabildo y Oydor honorario de la R. Aud.
de Chugivaca en el dia de su fha =

Montemar
Juan Jose de la Prada
Cm. de S. M. y Lub.





Seis reales.



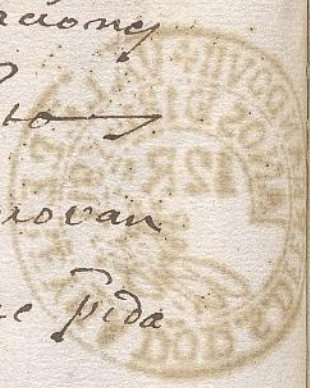
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.



En la Ciudad de la Compeçon
 en tres dias del mes de Mayo de
 mil ochocientos diez años ante
 mí el Escriuano y testigos presentes
 Reverendo Padre fray Narciso Melo
 del orden de predicadores del convento
 de esta Ciudad a quien doy fe que
 conosco y conozca por el tenor de la pre
 sente quedava y dio todo su poder
 plido bastante el que de derecho se
 requiere y es necesario para baten
 a D. Dote Ramon Nazavao vecino
 de la Ciudad de los Reyes del Reino
 Generalmente en primer Lugar
 y en segundo Lugar a D. Antonio Melo
 su legitimo Excmo del orno ante
 para entodos sus pleitos que al pre
 sente tenga, y en adelante tuviere

Podemos el
 p. Fr. Nar
 ciso Melo
 a D. Ra
 mon Na
 zabal sob
 tituido en
 D. Ant.
 Melo

Contar que moralgan amueva deman
da lingue pñonero relemotifque al
obro ante, y conitando de ello haga
pedimentos mequimenter, citaciones
y emplazamientos, pascute cientes
cuenturas, testimonios, testos y provan
tas y otros papeles y pcesados que pda
y la que dedonde fueren, y raderen ten
havidos, ante, p rucio, p rucio, juce,
addicione, fache, conladia diga de
nubidad y agrario y otros dedonde meca
so looga antos y rementura y meca
lo mtonia, y difinitiva y la de en favor
Comenta y la de Encuentra y p rucio
y la de que y la de la p rucio y la
p rucio para donde y ante quien con
acuerdo de que que convenga que
el poder General que para todo uso
me fendo en derecho de que que y en
necesario heie veda y otros y mton
gima Limitacion ante, y con fran
ca y General Administracion para



1/p
Ma

que lo puedan servir en guerra y las 78
veces que se paxieren, medoca uno
de los tubos y nombrar otros de nuevo
que a todos me lleva de comensar segun
decreto y haver por firme este instrumen-
to se obligo en la may de la parte y
Cumplida forma en guerra fue por y
decreto puede proveer se obligado con
las sumisiones y remuneraciones de
Leyes eudeseo necesarias y la Gene-
ral que lo prohibe asi lo otorgo y fin-
mo siendo presente y presentes Don
Juan Co. Alonson y Don Juan Choro-
no de quido y fue = fray Narciso Chito
nuestro Don Montalva Escrivano Pu-
blico

Comienda Con su ordinal que pago ante mi
y para que comte doy bre en la comensacion en quatro de
Quano de mil ochocientos diez años

En fe: de esto to firmo y firmo y

Don Montalva



~~Escrivano~~
Escrivano P. Co.

Lo

Escrivano

que en este instrumento

firmamos Certificamos y damos fe la
necesaria en derecho como la misma su
bancada y signo que se halla en este certifi-
cacio esta que acostumbra D. Jose Chontar
va Cienovano Publico de esta Ciudad, aqui
en igualmente se le ha dado fe y credito en
todos los antecedentes que ante el parador
y ha en Parado Judicial, y ena judicialmente
y en fe de ello lo firmamos y certificamos

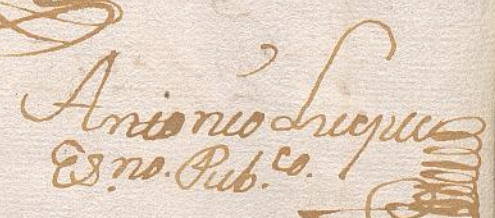
 Pedro de la Cruz
Es no. Pub. co. y not. m.

 Jph de Abos y Padilla
Es no. Pub. co. y not. m.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Mayo de mil
ochocientos y diez años ante mi el Escribano y testigo parecio D. Jose
Ramon Narvaes vecino de esta Capital al qual doy fe como
co, cuando de la facultad q. en el Poder amecidome se le da de
poderlo sustituir, otorgo q. lo sustituye en D. Antonio de la
hermano el Poderante nombrado en segundo lugar, p. q. vive en
dho Poder entodo y por todo, segun y como el otorgante podria
hacerlo; p. q. p. ello se lo sustituye en forma y conforme a dho
Asilo otorgo y firmo siendo testigo D. Antonio Selarguez
D. Ayudin Davieda y otras personas.

Jose Ramon Narvaes

Ante mi

 Antonio Lopez
Es no. Pub. co.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nuebe
de Octubre de mil ochocientos diez años ante mi el

EA.
HO.
EN.



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIT OCHO
CIENTOS OCHTO Y OCHOCTI
TOS NVEVE.

de S. M. el Reynado
Fernando VII Años de
18 Mo y 18 11.

Dⁿ Antonio Melo a me de

su Herrmano el A. D. de J. Narvizo
Melo por el poder q. en devida for
ma presento, ante V. S. como me son
proceda parecio, y digo: q. ha siendole fixado
edictos en la Consepcion de Chile en consequen
cia de lo mandado en veinte y siete de septie
del año proximo pasado por el S.^o Marqués
de Casa Calderon a quien V. S. ha subcedido, se
fixaron los expresados Edictos, citando, y em
plazando a los Herederos de D.^a Maria Barra
de D.^a Luica, y de D.^a Dioncia p.^a q. en este
Juzgado compareciere a deducir su D.^o D.^o
los Capellanias que fundo D.^o Cristo val de
la Barra de a seis mil p.^a cada una; la
primera fundada en una casa, calle del
Hospital del Espiritu Santo, y la segunda
en obra de Uellavista. Y no hallandose en
la expresada Ciudad de la Consepcion otro
pariente mas cercano, y sacerdote q. el
Referido mi Herrmano me manifiesto a su
me en virtud del enunciado poder p.^a p.^o
legitima para que su justificacion se dig
ne manda a se me entreguen los de la
materia por el termino ordinario, y
poder fundar el privilegiado D.^o que
exclusion de qualquiera otro Opositor
tiene el Religioso mi Herrmano, y or

Conclus


quanto Obtiene el orden de ...
 en condicion expresa de las ...
 y ...
 que ...
 toda forma la ...
 terco de mi hermano con las ...
 dar D.^a Maria, D.^a Lucia y D.^a ...
 la barra p.^a quando entregados los
 autoj funde esta oposicion, lo tanto
 A. V. S. pido y sup.^{cs} se digne mandara q. ha
 viendo por comparendo a mi de mi her
 mano en virtud del poder, e insinuado
 emplazam.^{to} se me entreguen los autos
 por el termino ordinario, para pedir
 lo conveniente en huc.^a q. pido y juro

D.^o Don Antonio Rodriguez Antonio Mele


Dec^{to} }

Pngase con los Actos de la mate
 ria, y traiganse. Lima y Ma
 yo 9 de 1810

Montellaz.


Inar...
 En...


Visto esto

-SAN JUAN DE LOS RIOS
-CHICO
-RECCO

DOCTORES
OTROS



Auto

Al Sr. entrecuerpo de la...
se solicita, para que con la justifica-
cion necesaria use de su discrecion
como le conenga. Lima y Mayo
de 1880

Monte...

Hoyendo pael Sr. Conde de Montemar Alcaideor
dinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su. con
parecer del Sr. D. Cayetano Albornoz y de Honor
rio de la Sr. Aud. de Chuquisaca en el dia de m. Jha

Juan Jose Morel de la Prada





SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

82

82

Para el Reynado de S. M. el S. D. Fern. VII. A. de 1810, y 1811.

Apremio.

Don Jose Gutierrez a nombre del Sr. Don Jose Antonio Vergara, en los autos con Don Miguel de la Lanza sobre el dno a la sepell. q.º fundo de Cristoval de la Lanza, y lo demas deducido, digo: q.º los de la materia se sacaron del Oficio de orden de este Suo.º p.º parte de un Sugeto q.º supone tener accion a dha sepellania; y al teniendolos en su poder hace el tpo. de mas de diez dias demorando el sequito de esta instancia en perjuicio de la mia. Lo pido.

Y pido q.º sup. se sirva mandar q.º el Excmo. q.º saca estos autos sea apremiado a devolverlos en el dia, sin q.º se le admita Excito de termino ni otro alguno q.º no sea con el primero: pido Just.º Cort.º de.

Don Jose Gutierrez

Sea apremiado. Lima y Mayo 12.º de 1810.

Montalva

[Signature]

[Signature]

Don Jose Gutierrez

[Signature]



SE
LE
CI
TO

TERCERO, DOS REA
OS DE MIL OCHO
OCHO Y OCHO CIENT
VE.

Apremi

23

Para el Reynado de
M. el S. D. Fern.
A. de 1810. y

D. José Gutiérrez, en nombre del Sr. D. José
Verona, en los autos con D. Miguel de la Lanza
el día a una apelación, y lo demás deviene de
p. el de p. se sirvió S. mandado fue apremiado
D. Juan. q. e. sacó lo de la materia a pedimento
tenere q. ha salido a la causa, disputando
a la misma apelación; exigido del rigor el
mis. pido termino p. el p. el p.
embargo de haverse vencido el q. se le
exced, y no haver cumplido con la auto
auto demorando el seguito de la inst
juicio de los intercedo; p. tanto.

El pido y sup. sea apremiado p. segunda
D. Juan, a la devol. del proceso al
día sin q. se le admita. E. p. de ter
alguno q. no sea con el: pido Just.

D. José Gutiérrez

48.

Deo apremio como se pide. Lim

Mayo 25 de 1790

23

Monte Mar.

[Decorative flourish]

J. A.
Monte Mar.

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]